



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que la ejecutada se encuentra notificada personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra y no presentó excepciones de mérito dentro del término legal. Queda para proveer. Buga Valle, noviembre 16 de 2023.

JULIÁN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2023-00189-00

EJECUTIVO SINGULAR

EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. Nit. 860.002.964-4.

EJECUTADO: SANDRA MILENA BARCO ALZATE CC. 43.598.332.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2514

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA VALLE

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso establece que «...[s]i el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...».

Atendiendo el derrotero de la citada normatividad, se procederá a seguir adelante la ejecución considerando que SANDRA MILENA BARCO ALZATE fue notificada personalmente a través de medios electrónicos del auto No. 1262 del 13-06-2023 (mediante el cual se libró orden de pago en su contra) el 14-07-2023¹, sin que formulara, dentro del término legal, excepciones de mérito.

Además, el título valor objeto de recaudo, a saber, el pagaré No. 43598332 del 25-04-2023, presentado por BANCO DE BOGOTÁ S.A. se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y es plena prueba contra la aquí ejecutada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 1° Civil Municipal de Buga,

RESUELVE:

1°.- ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. con Nit. 860.002.964-4, en contra de SANDRA MILENA

¹ Archivo «08NotificaciónElectrónica» obrante en el cdo. 1 de este expediente digital.



BARCO ALZATE con CC. 43.598.332, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2°.- Para pagar el valor del crédito y de las cotas, se **ORDENA** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen de propiedad de la parte ejecutada.

3°.- **CONDENAR** en costas a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. y a cargo de SANDRA MILENA BARCO ALZATE, las cuales serán liquidadas en la oportunidad procesal pertinente de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Al efectuar la liquidación incluir por agencias en derecho la suma de \$3.301.000,00 M/cte., de conformidad con lo previsto en el literal a) del numeral 4 del artículo 5 del acuerdo PSAA16-10554 del 05-08-2016.

4°.- Ejecutoriada esta providencia cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito en la forma establecida en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JDBP

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 28 DE NOVIEMBRE DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 151.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 676780b88dc77bdd2b96814064ce3d78c6ae4e4df8f2b4ad539a4c8d7e66e5d4

Documento generado en 27/11/2023 07:44:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>